LEY CANARIA DE ACCESIBILIDAD

Barandillas y pasamanos

ÍNDICE

1. Introducción 3

- NORMATIVA 3
- DESCRIPCIÓN 3
- OBJETIVOS 3
- ELEMENTOS URBANÍSTICOS COMUNES 4
- MOBILIARIO URBANO 4

2. Urbanismo 5

- NORMAS DE LOS ELEMENTOS URBANÍSTICOS COMUNES: ESCALERAS EXTERIORES 5
- NORMAS DE LOS ELEMENTOS URBANÍSTICOS COMUNES: RAMPAS 8

3. Edificación 10

- ITINERARIOS ADAPTADOS 10
- ESCALERAS DE USO PÚBLICO 13

1. INTRODUCCIÓN

1.1. NORMATIVA:

- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre; que aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

1.2. DESCRIPCIÓN:

El objeto del Decreto es el desarrollo de **la accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación**, así como la **definición y establecimiento de los parámetros y dimensiones mínimas que han de respetarse** en todas las actuaciones que en el futuro se lleven a cabo en materia de urbanismo, edificación, transportes y sistemas de comunicación.

La adaptación de vías y espacios urbanos existentes no adaptados se hará mediante las **modificaciones** necesarias y la **incorporación a ellos de elementos comunes de urbanización o mobiliario urbano adaptado**.

1.3. OBJETIVOS:

- Garantizar el acceso al entorno urbano, a las edificaciones, a los alojamientos turísticos, a los transportes y a los sistemas de comunicación de las personas que, por cualquier razón, de forma transitoria o permanente, tengan limitadas sus posibilidades de movimiento y comunicación.
- Evitar y suprimir las barreras de todo tipo que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de las personas.
- Fomentar la investigación, diseño, producción y financiación de las ayudas técnicas que faciliten tal desenvolvimiento.
- Controlar y hacer cumplir cuanto en este Reglamento se dispone.

1.4. ELEMENTOS URBANÍSTICOS COMUNES:

Se considerarán elementos comunes de urbanización a los componentes de las obras de trazado de viales y de espacios públicos correspondientes a obras de pavimentación, saneamiento, distribución de servicio, etc., tales como: bordillos, vados, alcorques, tapas de registro, rejillas, arquetas e imbornales, jardinería e iluminación.

1.5. MOBILIARIO URBANO:

Cada municipio confeccionará un catálogo en el que se recogerán los elementos que constituyen el mobiliario urbano, sean o no de propiedad municipal. El catálogo se distribuirá en los siguientes grupos:

- **Grupo 1: De Circulación y Alumbrado:** señales de tráfico, semáforos, báculos, columnas de iluminación y cajas de regulación.
- **Grupo 2: De Servicios Públicos:** cabinas telefónicas, marquesinas de paradas de guaguas y aseos públicos.
- **Grupo 3: De Actividades Comerciales:** quioscos fijos de prensa, de flores o de alimentos y terrazas de bar, fijas o de temporada.
- **Grupo 4: De Información:** columnas, postes y paneles anunciadores o de información "callejera".
- **Grupo 5: De Protección:** barandillas, pilonas o bolardos, vallas móviles.
- **Grupo 6: De Equipamiento:** bancos públicos, jardineras, papeleras, fuentes, contenedores de vidrio y de escombros.
- **Grupo 7: De Urbanización Común:** vados, alcorques y rejillas.

Todos estos elementos serán adaptados y cumplirán los requisitos de accesibilidad. Como norma general, se evitará la acumulación de elementos de mobiliario urbano que puedan llegar a constituir un obstáculo para los peatones, ralentizar el tráfico y constituir un peligro para los ciegos.

2. URBANISMO

2.1. NORMAS DE LOS ELEMENTOS URBANÍSTICOS COMUNES:

2.1.1. Escaleras exteriores:

Una escalera se considera adaptada cuando:

1. Tiene una anchura de paso mínima de 1,20 m.
2. Su directriz es recta o de curvatura muy ligera. Tiene huella de 30 cm; contrahuella de 15 cm; tramos de 10 peldaños; descansillos de 1,20 m en línea con la directriz.
3. La huella no vuela sobre la contrahuella y no existen escalones compensados.
4. Tiene pasamanos corridos de 5 cm de diámetro situados a 90 ± 2 y 70 (2 cm del suelo y separados del paramento o paramentos verticales (4 cm) que se prolongan al arranque y al final de cada tramo, unos 40/45 cm.
5. El material de cobertura de huellas y descansillos es duro, antideslizante, tanto en seco como en ambiente húmedo e incluso mojado, y de distinto color que la tabica.
6. Inmediato al peldaño de arranque, existe una banda de 1,50 m de ancho de pavimento especial señalizador. Esta banda se repite al final de la escalera.
7. Dispone de una iluminación suficiente exenta de deslumbramientos y de zonas oscuras y de una intensidad lumínica, a nivel del suelo, de 300 lux.
8. En todo itinerario, si existe una escalera, debe existir una rampa como solución alternativa.

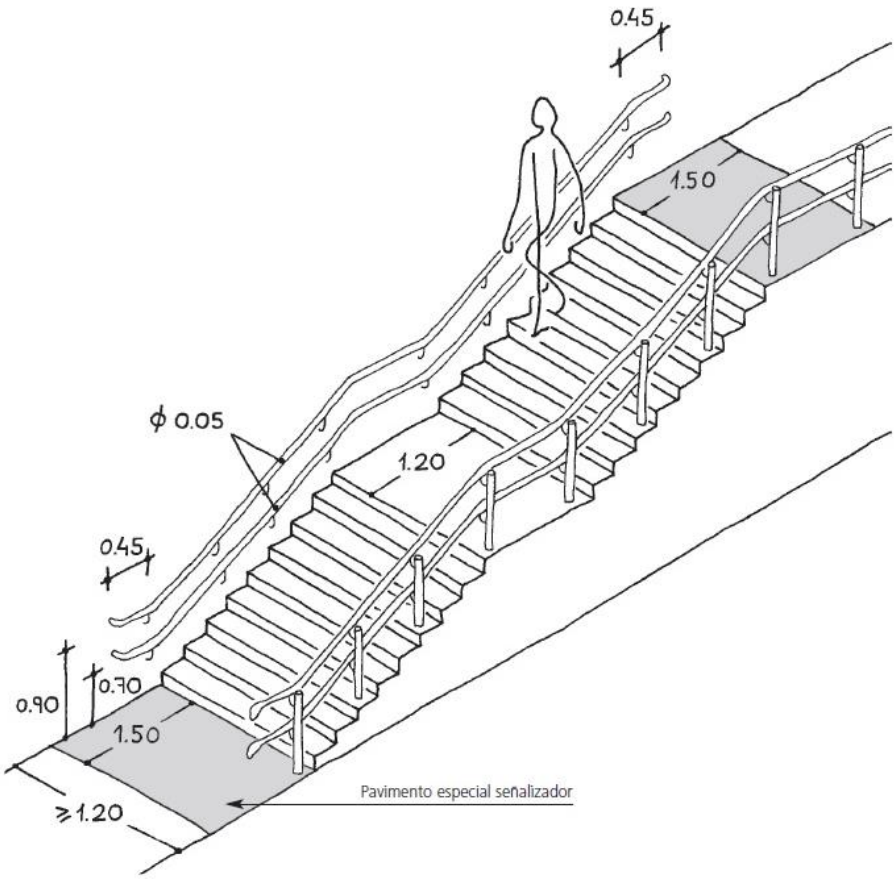
0.45
1.50
ϕ 0.05
1.20
0.45
0.90
0.70
1.50
≥1.20
Pavimento especial señalizador

BARANDILLAS Y PASAMANOS:

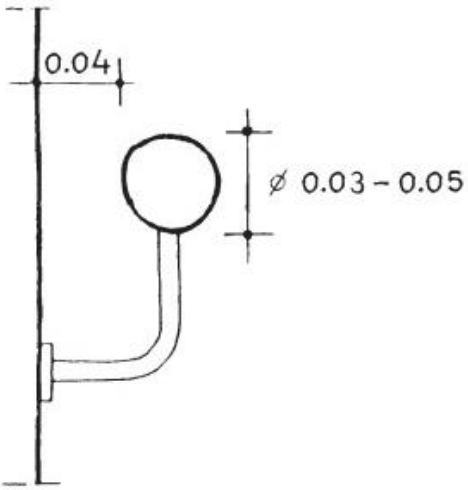

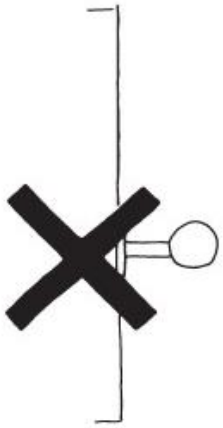

PASAMANOS
NO RECOMENDABLE

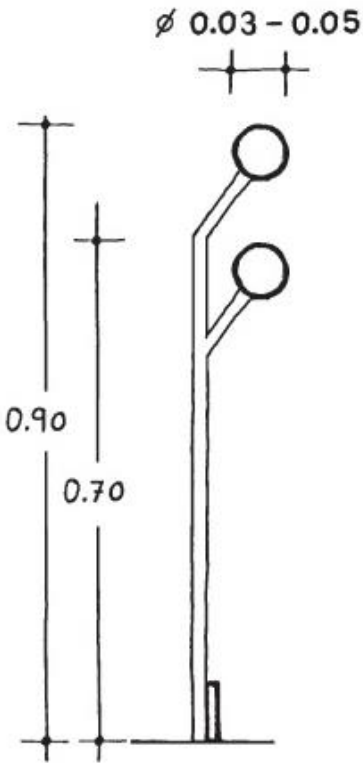

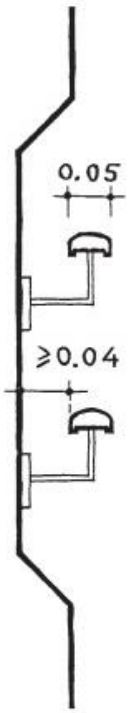

SECCIÓN
RECTANGULAR

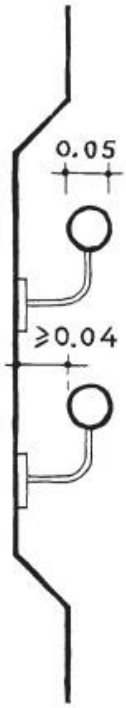

SECCIÓN
CIRCULAR

2.1.2. Rampas:

Una rampa exterior debe tener, para estimarla adaptada, una longitud y una pendiente adecuada a aquélla.

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
Menor de 3 m	10%
De 3 a 10 m	8%
De 10 a 15 m	6%
Mayor de 15 m	3%

Otras exigencias:

1. Anchura mínima: 1,80 m, directriz recta o curva muy ligera; longitud de cada tramo con pendiente de 9,00 m, al que seguirá un tramo horizontal de 1,50 m de longitud.
2. Barandillas de protección a ambos lados, con dos pasamanos continuos, situados a 90 ± 2 cm y 70 ± 2 cm respectivamente del suelo y de sección circular de 5 cm como máximo.
3. Tiene un zócalo de 15 cm de altura o una pletina metálica de 10 cm, situada a 5 cm del suelo.
4. Tiene el suelo duro, antideslizante, con pendiente transversal 2%.
5. Dispone de una banda de aviso al principio y al término, de pavimento especial señalizador de la misma anchura que la rampa.
6. La iluminación es continua de 200 luxes, sin zonas oscuras ni elementos que puedan producir deslumbramientos.

LONGITUD*(L)	PENDIENTE MÁXIMA(P)
Menor de 3 m	10%
De 3 a 10 m	8%
De 10 a 15 m	6%
Mayor de 15 m	3%

*LONGITUD MÁXIMA DE TRAMO 9.00 M.

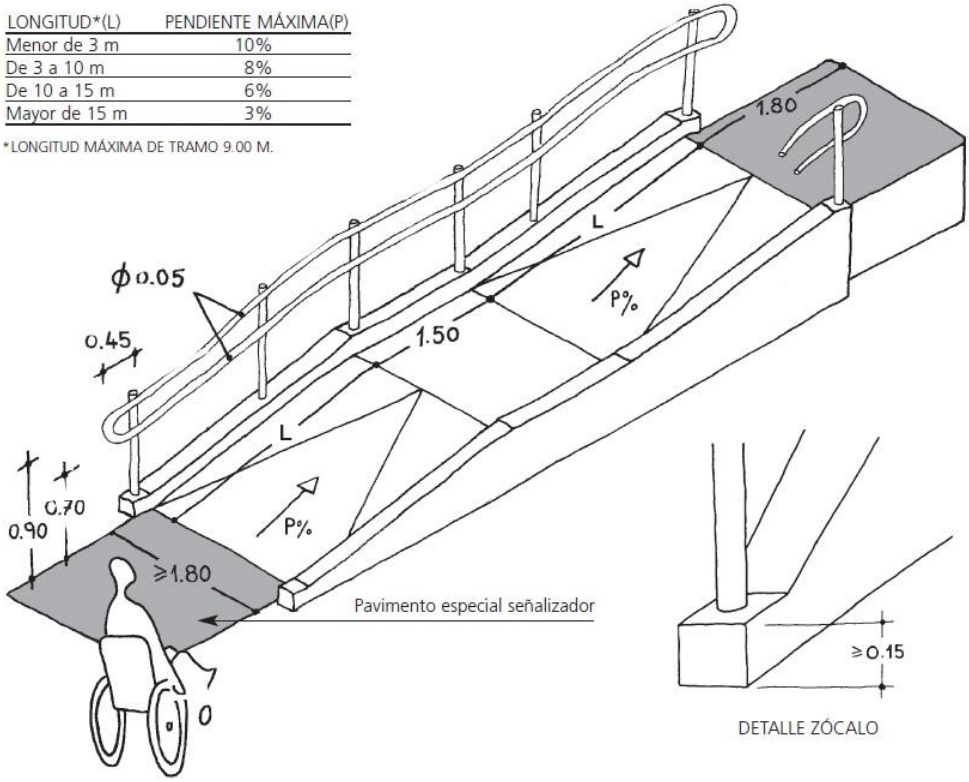

BARANDILLAS Y PASAMANOS:

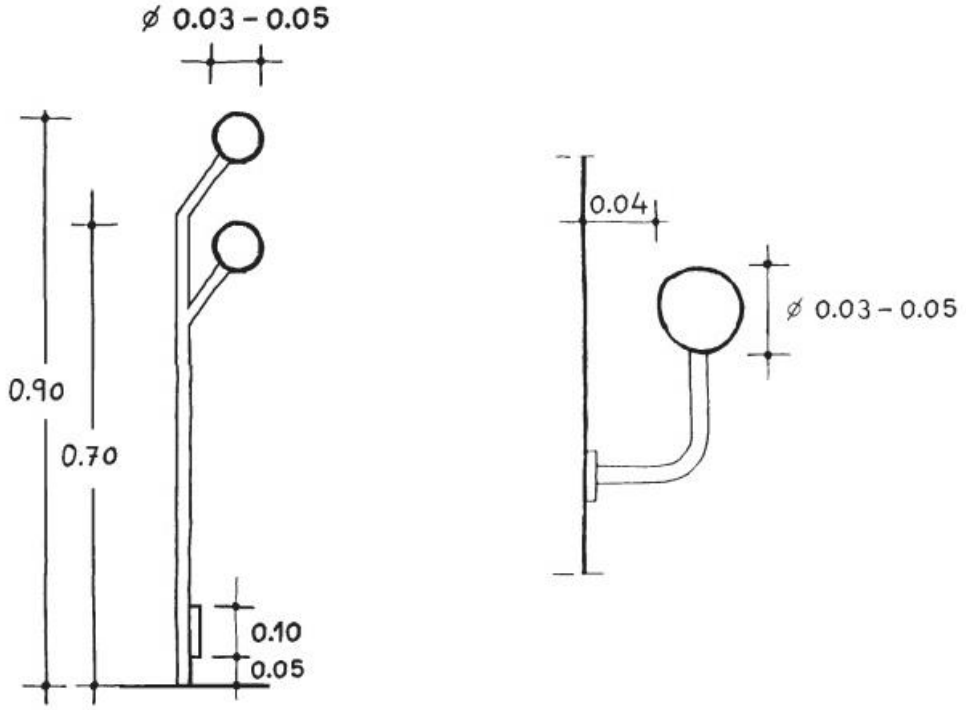

3. EDIFICACIÓN

3.1. ITINERARIOS ADAPTADOS:

Un itinerario se considera adaptado cuando cumple los requisitos siguientes:

1. Tiene una anchura mínima de 0,90 m y una altura libre de obstáculos en todo el recorrido de 2,10 m.

2. En los cambios de dirección, la anchura de paso es tal que permite inscribir un círculo de 1,20 m diámetro.

3. En cada planta del itinerario adaptado de un edificio hay un espacio libre de giro donde se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

4. A ambos lados de cualquier puerta incluida dentro de un itinerario adaptado hay un espacio libre no barrido por la apertura de la puerta, donde se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro (excepto en el interior de la cabina del ascensor).

5. Las puertas o pasos entre dos espacios tienen como mínimo una anchura de 0,80 m y una altura de 2,00 m. En caso de puertas de dos o más hojas, una de ellas tiene una anchura mínima de 0,80 m.

6. Las manecillas de las puertas se accionan mediante mecanismos de presión de palanca.

7. Las puertas de vidrio, excepto que éste sea de seguridad, tienen un zócalo mínimo de 0,30 m de altura. Disponen, a efectos visuales, de una franja horizontal de 0,05 m de anchura mínima, situada a 1,50 m de altura y con un marcado contraste de color.

8. No incluye ninguna escalera ni escalón aislado. Se admite, en el acceso desde el exterior, un desnivel no superior a 0,02 m con el canto redondeado o bien achaflanado a un máximo de 45 grados.

9. El pavimento de las rampas no es deslizante.

10. La pendiente longitudinal máxima de las rampas es:

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
Menor de 3 m	10%
De 3 a 10 m	8%
De 10 a 15 m	6%
Mayor de 15 m	3%

11. Se admite una pendiente transversal máxima (2% en rampas exteriores).

12. La longitud de cada tramo de rampa es como máximo de 20,00 m. En la unión de tramos de diferente pendiente se colocan rellanos intermedios. Al inicio y al final de cada tramo de rampa, hay un rellano mínimo de 1,50 m de longitud en la dirección de circulación.

13. Las rampas disponen de barandillas a ambos lados. Asimismo, están limitadas lateralmente por un elemento de protección longitudinal de 0,10 m de altura mínima para evitar la salida accidental de ruedas y bastones.

14. Las barandillas disponen de doble pasamanos y están situadas a una altura de 0,90 ± 0,02 m y 0,70 ± 0,02 m, y tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de diámetro entre 0,03 y 0,05 m, sujeto por su parte inferior y separado un mínimo de 0,04 m de los paramentos verticales, que se prolongan al arranque y al final de cada tramo, unos 40/45 cm.

15. La cabina de ascensor tiene unas dimensiones mínimas de 1,40 m en el sentido del acceso y de 1,10 m en sentido perpendicular. Dispone de pasamanos a una altura de 0,90 ± 0,02 m, de diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de diámetro entre 0,03 y 0,05 m y separado un mínimo de 0,04 m de los paramentos verticales.

16. Las puertas de la cabina y del recinto son automáticas, su anchura mínima es de 0,80 m y delante de ellas se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

17. Las botoneras, tanto de cabina como de rellano, se colocan a una altura entre 1,00 y 1,40 m respecto al suelo y deben tener la numeración en braille y en relieve.

18. En la cabina se da información sonora y visual de las paradas inmediatas y otros movimientos (sube, baja, etc.).

19. La iluminancia mínima es de 200 luxes, sin zonas oscuras ni elementos que puedan ocasionar deslumbramientos.

LONGITUD*(L)	PENDIENTE MÁXIMA(P)
Menor de 3 m	10%
De 3 a 10 m	8%
De 10 a 15 m	6%
Mayor de 15 m	3%

*LONGITUD MÁXIMA DE TRAMO 20.00 M.

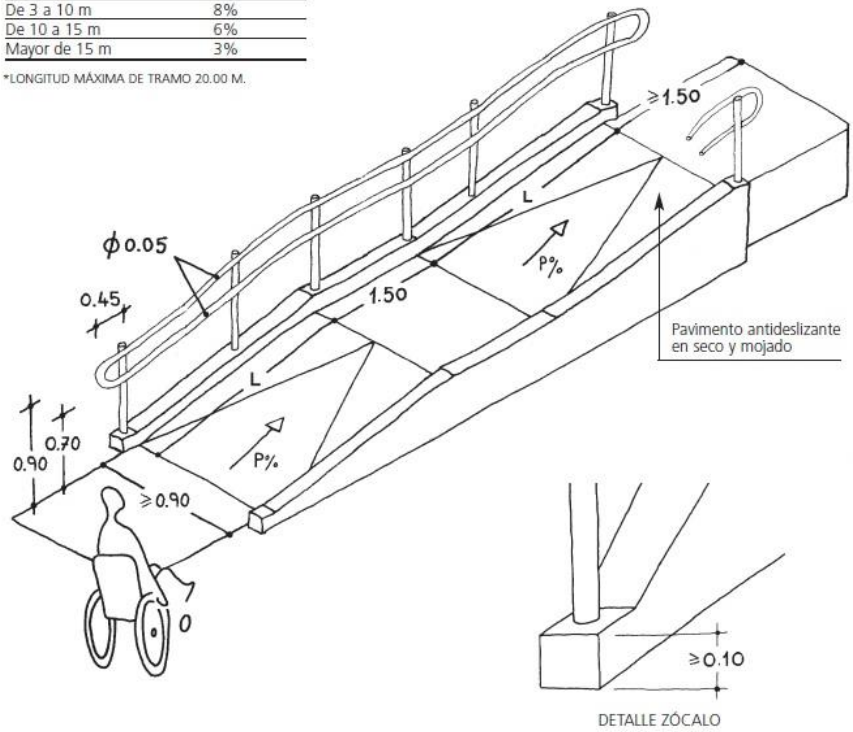

BARANDILLAS Y PASAMANOS:

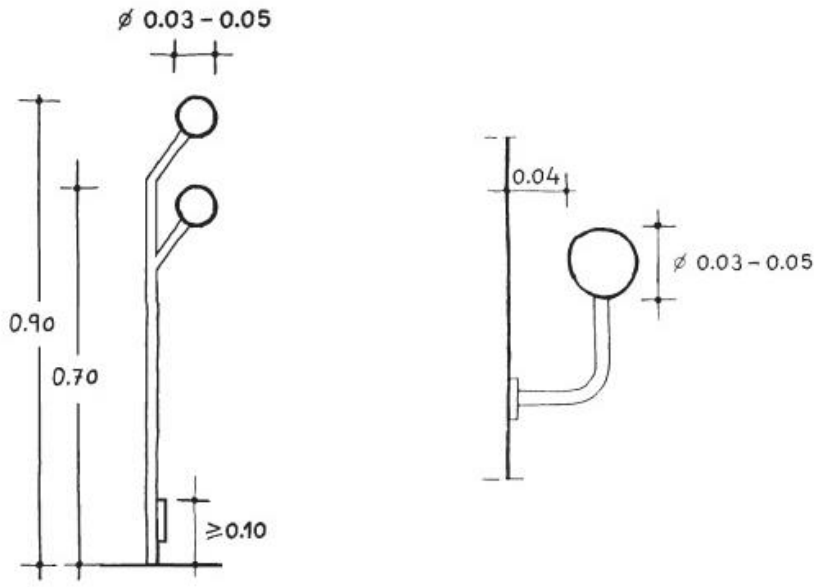

3.2. ESCALERA DE USO PÚBLICO:

Una escalera de uso público es adaptada si cumple las siguientes condiciones:

1. La altura máxima del escalón es de 0,16 m y la huella mínima de 0,29 m. Las escaleras de traza no rectas tienen una dimensión mínima de huella de 0,29 m, medidas a 0,40 m de la parte interior del escalón.

2. La huella no presenta discontinuidades donde se une con la contrahuella.

3. La anchura de paso útil es igual o superior a 1,00 m.

4. El número máximo de escalones seguidos, sin rellano intermedio, es de 12.

5. Los rellanos intermedios tienen una longitud mínima de 1,20 m.

6. Dispone de pasamanos a ambos lados, situados a una altura de 0,90 ± 0,02 m en rellanos y de 0,82 ± 0,02 m en los tramos de escalera.

7. Los pasamanos tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de diámetro entre 0,03 y 0,05 m sujeto por su parte inferior y separado un mínimo de 0,04 m de los paramentos verticales. Se prolongan 0,40 m como mínimo más allá de los extremos de cada tramo de escalera.

8. Dispone de una iluminación exenta de deslumbramientos y zonas oscuras y con una intensidad lumínica a nivel del suelo de al menos 300 luxes.

9. Las huellas de los peldaños son de material no deslizante, si se trata de una escalera cubierta, y antideslizante, si es descubierta.

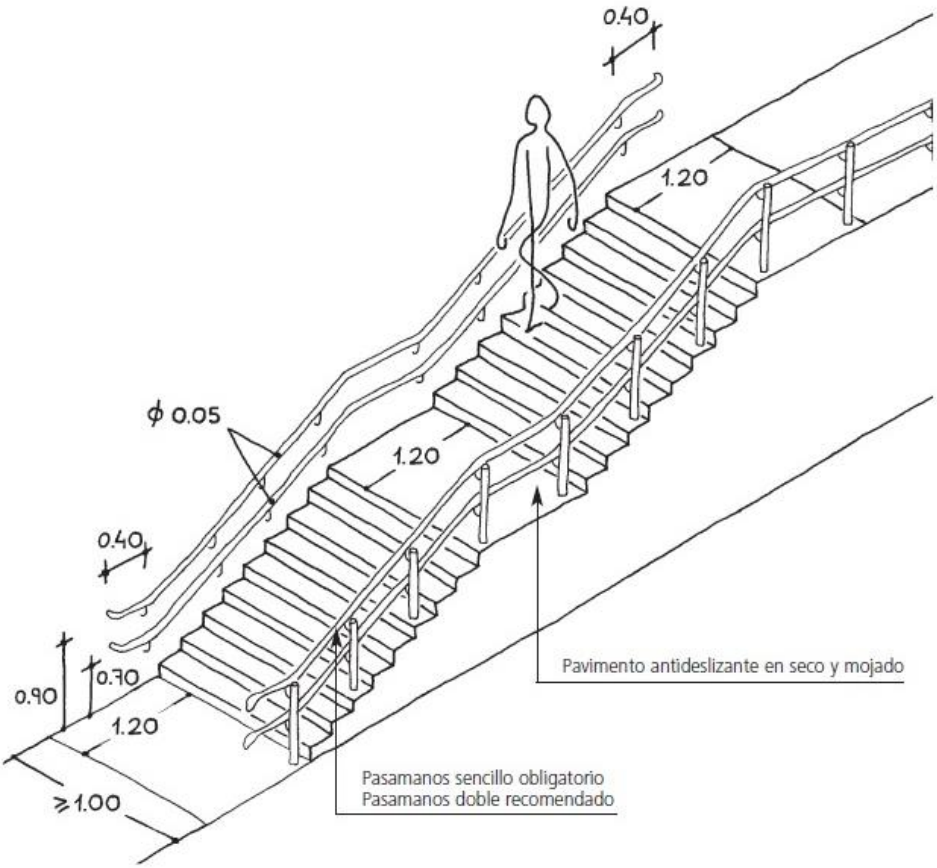

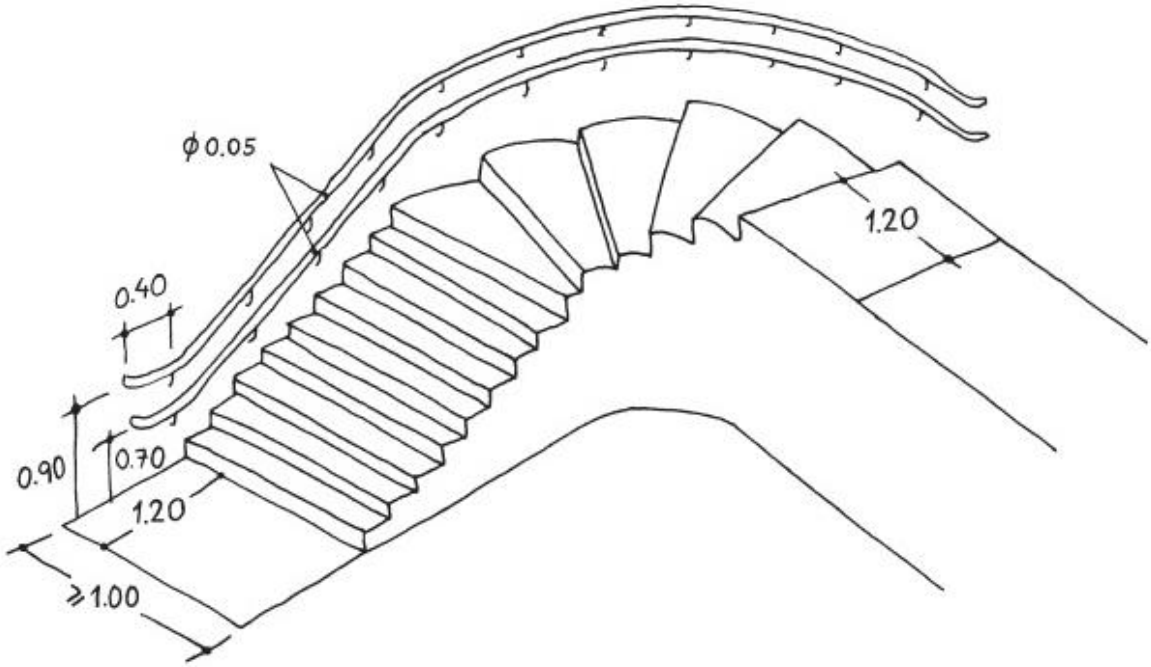

BARANDILLAS Y PASAMANOS:

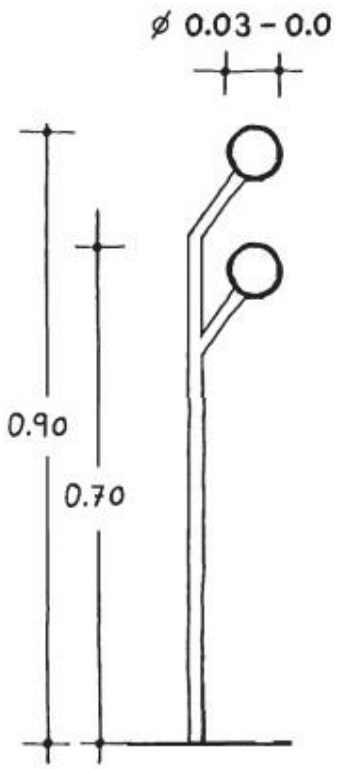

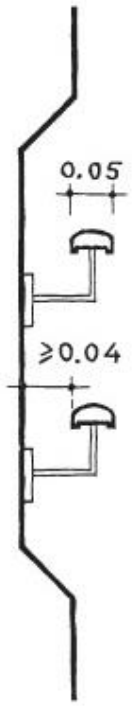

SECCIÓN
RECTANGULAR

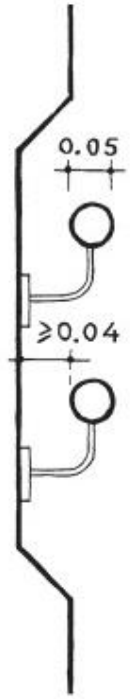

SECCIÓN
CIRCULAR

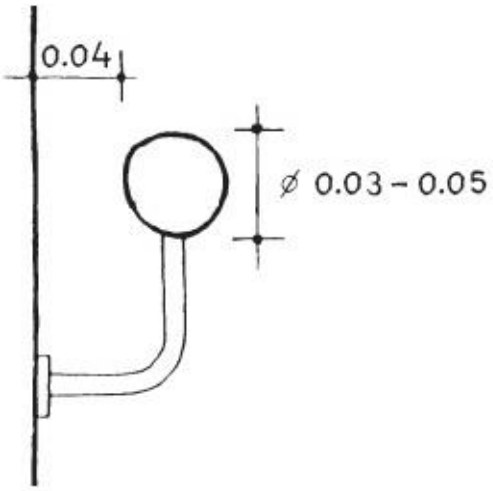

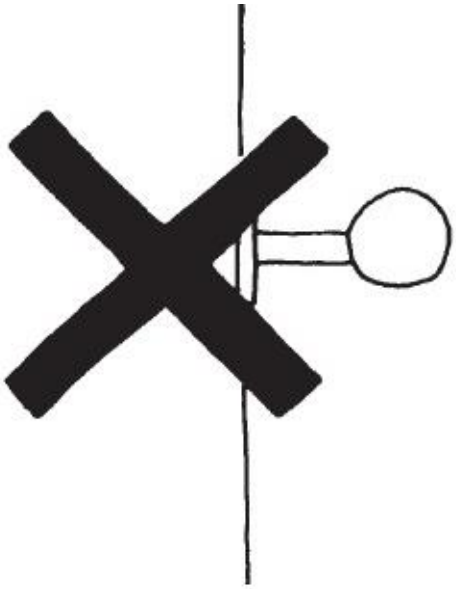

PASAMANOS
NO RECOMENDABLE